

ESTATUTOS
DE LA COFRADÍA
DEL SANTO
CRISTO DE LAS
ÁNIMAS

INTRODUCCIÓN:

TÍTULO I. – NATURALEZA.

Artículo 1º.- La Cofradía del Santo Cristo de las Ánimas es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, constituida en la diócesis de Calahorra y La Calzada – Logroño, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y erigida como tal por el Sr. Obispo en el año 1971.

La Cofradía se regirá en lo sucesivo por las Disposiciones del Derecho Canónico, la normativa diocesana y los presentes Estatutos.

TÍTULO II. – SEDE CANÓNICA Y SIGNOS DISTINTIVOS.

Artículo 2º.- La Cofradía del Santo Cristo de las Ánimas tiene establecida su sede canónica en la Iglesia Parroquial de Santa María de Palacio. La Asamblea General podrá determinar el cambio dentro del territorio de la Diócesis, el cual se hará efectivo una vez que haya sido aprobado por el Rvdm. Ordinario.

Artículo 3º.- El domicilio social es la Casa Parroquial de la Iglesia de Santa María de Palacio.

El domicilio social podrá ser cambiado por acuerdo de la Junta de Gobierno, debiendo comunicarse el mencionado cambio al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Artículo 4º.- El emblema de la Cofradía es una cruz alargada envuelta en un óvalo.

Artículo 5º.- Las insignias distintivas de la Cofradía son el Estandarte en el que puede observarse el emblema de la Cofradía sobre fondo morado nazareno; y la medalla, de forma hexagonal con el emblema de esta Cofradía en el centro de la misma..

Tanto el emblema como los signos distintivos oficiales de la Cofradía no podrán usarse con una finalidad distinta para la que han sido



concebidos, al igual que en actos ajenos al espíritu cristiano o no aprobados por la Cofradía.

Artículo 6º. – El hábito de la Cofradía consiste en una túnica morada, capuz con capirote y guantes negros y cingulo de esparto.

Artículo 7º. – El día 2 de Noviembre, día de las Ánimas, celebra la Cofradía una Eucaristía solemne ante su imagen titular por todos los cofrades difuntos.

TÍTULO III. – FINES.

Artículo 8º. – La Cofradía del Santo Cristo de las Ánimas tiene los siguientes fines:

- Promover el culto público o la doctrina cristiana.
- Contribuir a la formación cristiana integral de sus miembros.
- Fomentar una vida más perfecta entre los cofrades.
- Potenciar la vivencia y la caridad cristiana tanto entre los cofrades como con los pobres y necesitados.

TÍTULO IV. – MIEMBROS DE LA COFRADÍA.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 9º. – Podrán ser miembros de esta Cofradía todos los fieles católicos que así lo soliciten, sin límite máximo ni mínimo de edad, siempre y cuando se comprometan a asumir los fines propios de ella y las obligaciones que su admisión comporta.

Artículo 10º. – En ningún caso podrá ser admitido quien haya abandonado la fe católica, se haya apartado de la comunión eclesiástica o se encuentre incurso en excomunión impuesta o declarada.

Artículo 11º. – Todos los aspirantes a formar parte de una hermandad o cofradía deberán testimoniar una práctica personal de vida cristiana.

Artículo 12. - Es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno pronunciarse sobre la aceptación de los aspirantes.

Artículo 13º.- El número de cofrades será ilimitado.

Capítulo II.: Derechos de los cofrades:

Artículo 14º.- Corresponden a los cofrades activos los siguientes derechos:

Primero.- Tener voz y voto en la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria a partir de los dieciocho años de edad.

Segundo.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta directiva a partir de los dieciocho años de edad.

Tercero.- Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Cofradía.

Cuarto.- Recibir la ayuda que precise, tanto material como moral, de acuerdo con las posibilidades de la Cofradía.

Quinto.- Conocer adecuadamente el espíritu de la Cofradía, y de manera particular, los Estatutos.

Sexto.- Participar en las actividades que promueva la Cofradía.

Séptimo.- La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.

Capítulo III: Deberes de los cofrades.

Artículo 15º. – Se incluyen entre los principales deberes de los cofrades los siguientes:



Primero.- Participar activamente en la consecución de los fines de la Cofradía.

Segundo.- Participar en los cultos que celebre la Cofradía así como en las Asambleas Generales.

Tercero.- Participar activamente en las actividades que promueva la Cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.

Cuarto.- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas de suficiente peso.

Quinto.- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas adoptadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Sexto.- Secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad Eclesiástica correspondiente.

Séptimo.- Satisfacer las cuotas correspondientes.

Capítulo IV: Pérdida condición cofrade.

Artículo 16º.- La condición de hermano se pierde por fallecimiento, decisión propia o por expulsión, temporal o definitiva. La expulsión exige justa causa y procedimiento sancionador previo que salvaguarde siempre el derecho de defensa. Con todo, la expulsión definitiva contará siempre con el visto bueno del Señor Obispo.

Artículo 17º. – El procedimiento sancionador se incoará en los casos que, a juicio de la Junta de Gobierno, haya indicios de la existencia de un comportamiento inapropiado o irregular por parte de algún hermano. Las posibles faltas y su calificación así como las sanciones correspondientes quedan indicadas en el Reglamento de Régimen Interno. No obstante, cuando se instruya un procedimiento sancionador, la Junta de Gobierno designará un instructor entre sus miembros con el fin de que investigue el caso y ofrezca sus conclusiones a dicha Junta, ante la cual el expedientado podrá presentarse a alegar en su defensa lo que estime oportuno. En el caso de que se constate la existencia de una falta leve, será la propia Junta quien imponga la sanción correspondiente según lo indicado en el Reglamento de

Régimen Interno. En el caso de que se demuestre la comisión de una falta grave, si ésta comporta la expulsión definitiva, se procederá de acuerdo con el artículo anterior. Finalmente, una vez que la Junta de Gobierno proponga a la Asamblea General la sanción correspondiente para que ésta la haga efectiva, sólo cabe recurso ante el Obispo o su Vicario para Asuntos Judiciales, instancia última en todos los casos.

Artículo 18°. – Se podrá otorgar el título de hermano cofrade honorario tanto a sus miembros como personas físicas o jurídicas ajenas que se hayan distinguido por su ayuda espiritual o material a la Cofradía. El acuerdo para su nombramiento ha de tomarse en Asamblea General y ha de ser ratificado por la Autoridad Diocesana.

TÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I: Órganos de Gobierno colegiados.

Artículo 19°. – Los órganos de gobierno de la Cofradía son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Sección 1ª: La Asamblea General

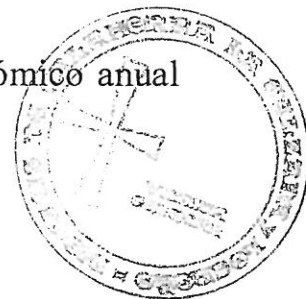
Artículo 20°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está integrada por todos los miembros con derecho a voto.

Artículo 21°.- Son competencias exclusivas de la Asamblea General las que a continuación se detallan:

Primera: Aprobar la memoria anual de actividades de la Cofradía, así como el proyecto de actividades del curso próximo.

Segunda: Aprobar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus cargos (a excepción del Consiliario) e incluso, dado el caso, acordar su cese.

Tercera: Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.



Cuarta: Elegir el Hermano Mayor de la Cofradía.

Quinta: Acordar el cambio de sede canónica de la Cofradía.

Sexta: Decidir la expulsión de los miembros a tenor del Art. 16.

Séptima: Fijar el importe y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Octava: Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos.

Novena: Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

Décima: Proponer al Sr. Obispo cualquier modificación de los Estatutos.

Undécima: Decretar la extinción de la Cofradía, salvo el derecho de la autoridad eclesiástica competente.

Duodécima: Decidir sobre cualquier asunto importante para el gobierno y dirección de la cofradía.

Decimotercera: Otorgar títulos honoríficos.

Decimocuarta: Cualquier otra competencia que puedan otorgarle los presentes Estatutos.

- Subsección primera: Convocatoria y celebración.

Artículo 22º.- Se celebrará Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de la gestión económica anual y de la memoria y proyecto de actividades.

Artículo 23º.- La convocatoria se realizará por escrito con una antelación mínima de siete días y se dirigirá a todos los hermanos con derecho a participar en ella. En la citación constará claramente el lugar, el día y la hora de la Asamblea así como el Orden del día.

Artículo 24º.- En primera convocatoria se requiere la presencia, al menos, de la mitad más uno de los cofrades con derecho a voto y la

presencia del Presidente o de Vicepresidente. En segunda convocatoria, se comenzará con los hermanos que se encuentren presentes.

Artículo 25°. – Para la adopción de acuerdos válidos, se requiere alcanzar la mayoría simple (mayor número de votos de los asistentes). En caso de empate, decide siempre el voto de calidad del Presidente.

El voto podrá ser delegado a favor de otro hermano cofrade, por medio de autorización escrita, con un límite de cinco delegaciones a favor de un mismo hermano cofrade.

- Subsección segunda: Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26°.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará bien cuando así lo decida el Presidente o la Junta de Gobierno bien cuando lo soliciten por escrito al menos un quinto de los hermanos con derecho a voto. En ambos ha de indicarse claramente la importancia de los motivos que concurren para tal convocatoria y el posible Orden del día.

Artículo 27°. – Para la validez de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria se requiere alcanzar la mayoría simple (mayor número de votos de los asistentes). En caso de empate, decide siempre el voto de calidad del Presidente.

El voto podrá ser delegado a favor de otro hermano cofrade, por medio de autorización escrita, con un límite de cinco delegaciones a favor de un mismo cofrade.

Sección 2ª: Junta de Gobierno.

Artículo 28°. – La Junta de Gobierno de la Cofradía es órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la misma.

Artículo 29°. - La Junta de Gobierno está compuesta por el Consiliario, el Presidente (o Hermano Mayor), Vicepresidente, dos Secretarios, Tesorero y vocales.

Artículo 30°. – Son funciones de la Junta de Gobierno:

Primera: Concretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, así como dar cuenta de todo ello a la misma.



Segunda: Aplicar e interpretar los Estatutos.

Tercera: Confeccionar y aplicar el Reglamento de Régimen Interno.

Cuarta: Elaborar el Orden del día de las sesiones de la Asamblea General.

Quinta: Ejercer las competencias establecidas en el canon 1280 del Código Canónico para el Consejo de Asuntos Económicos.

Sexta: Crear comisiones de estudio o trabajo.

Séptima: Instruir los expedientes sancionadores.

Octava: Todas aquellas otras contempladas en los presentes Estatutos o conferidas por la Asamblea General.

Artículo 31º. – La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año y de forma extraordinaria siempre que así lo decida el Presidente o bien un tercio de los miembros.

Artículo 32º.– La convocatoria será hecha por uno de los Secretarios siempre con el visto bueno del Presidente, con una antelación mínima de tres días y por el medio que se considere oportuno, siempre y cuando quede suficientemente asegurada la recepción por parte del interesado. Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno puede solicitar, haciendo constancia de ello por escrito, la inclusión de un punto concreto en el Orden del día.

Sección 3ª: Disposiciones comunes.

Artículo 33º.– Tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales ha de ser, necesariamente, el Presidente o el Vicepresidente. En segunda convocatoria, con el número de miembros que se encuentren y la misma salvedad.

Artículo 34°.- De todas y cada una de las sesiones celebradas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno los Secretarios levantarán la correspondiente acta, la cual, para su validez, y una vez que haya sido aprobada en la siguiente sesión, deberá ir firmada por el Prior, Presidente, uno de los Secretarios y figurar el sello de la Cofradía.

Capítulo II: Órganos Personales.

Sección 1ª: El Presidente o Hermano Mayor.

Artículo 35°.- El Presidente (o Hermano Mayor) de la Cofradía lo es, a su vez, de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como de cualquier otro órgano colegial que pudiera crearse en el seno de la Cofradía.

Artículo 36°.- Deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas.

Artículo 37°.- El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma, y le corresponden las siguientes funciones:

Primera: De un modo muy particular, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás acuerdos vigentes de la Cofradía.

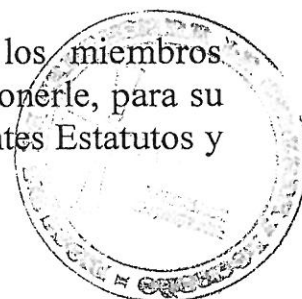
Segunda: Convocar, presidir, dirigir y levantar las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Tercera: Dirigir las votaciones y deshacer los empates con su voto de calidad.

Cuarta: Representar oficialmente a la Cofradía en todos aquellos actos que organice, o bien sea invitada.

Quinta: Autorizar con su firma todo tipo de documentos, así como cualquier tipo de movimiento económico.

Sexta: Comunicar al Sr. Obispo los nombres de los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno así como proponerle, para su oportuna aprobación, cualquier tipo de enmienda a los presentes Estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos oportunos.



Séptima: Designar a los restantes miembros de la Junta de Gobierno, excepto al Consiliario.

Designar, asimismo, asesores de la Presidencia, o de cualquiera de los órganos colegiados de la Cofradía.

Octava: Asumir las competencias que le pudiera otorgar la Asamblea General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas, propias, en el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.

Novena: Todas aquellas otras que se puedan derivar de los presentes Estatutos.

Sección 2ª: El Vicepresidente.

Artículo 38º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando esté incapacitado para actuar, o bien de un modo ordinario, en aquellas para las que sea facultado a tenor del artículo anterior.

Sección 3ª: Los Secretarios.

Artículo 39º.- A los Secretarios de la Cofradía, que lo serán también de todos sus órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

Primera: Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y de todas aquellas otras reuniones que se dispongan.

Segunda: Levantar acta de las reuniones de los órganos de Gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados y remitir copia al Secretariado de Hermandades y Cofradías.

Tercera: Registrar y despachar la correspondencia; clasificar y archivar los documentos, a excepción de los económicos que se reservan al Tesorero durante los cinco primeros años.

Cuarta: Llevar al día los registros de altas y bajas de los hermanos pertenecientes a la Cofradía.

Quinta: Redactar la memoria anual de actividades.

Sexta: Expedir certificados, siempre con el visto bueno del Presidente.

Séptima: Cualquier otra derivada de los presentes Estatutos o encomendada bien al Presidente bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

Sección 4ª: El Tesorero.

Artículo 40º.- Son funciones del Tesorero:

Primera: Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido por el derecho canónico.

Segunda: Llevar al día la contabilidad así como el inventario de bienes de la Cofradía.

Tercera: Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo.

Cuarta: Custodiar los documentos contables de los últimos cinco años.

Quinta: Elaborar los presupuestos anuales de la Cofradía, así como los extraordinarios, caso de haberlos.

Sexta: Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico anual para su oportuna aprobación por parte de la Asamblea General y consiguiente envío al Administrador General del Obispado.

Séptima: Recabar de los miembros de la Cofradía la cuota anual fijada por la Asamblea General.

Sección 5ª: Los vocales.

Artículo 41º. – Los vocales serán cuatro como mínimo y con las denominaciones siguientes: Culto, Caridad, Formación y Actividades Culturales.



Será facultad del Presidente el cometido y denominación de los restantes vocales que pudieran ser nombrados por él.

Artículo 42°. – Corresponde al “Vocal de Culto”, siempre bajo la autoridad del Consiliario, cuidar de todo aquello referido a celebraciones litúrgicas y devocionales de la Cofradía así como del buen orden de las procesiones organizadas por la misma.

Artículo 43°. – Corresponde al “Vocal de Caridad” promover acciones en el campo de la caridad y promoción social, procurando una total coordinación con los organismos parroquiales y diocesanos, situándose siempre dentro de los planes de pastoral de la Diócesis.

Artículo 44°. – Corresponde al “Vocal de Formación” todo lo referente a este campo, en orden a un desarrollo integral, progresivo y cada vez mayor de los hermanos cofrades. Para ello cuidará de organizar cursos de formación, charlas y otras actividades formativas, atendiendo especialmente al desarrollo ordenado de la fe y la conciencia moral de los cofrades más jóvenes.

Artículo 45°. – Corresponde al “Vocal de Actividades Culturales” la organización de actividades culturales en las que puedan participar los cofrades. Dichas actividades siempre han de estar en consonancia con el espíritu cristiano y católico de esta Cofradía. Corresponde a esta vocalía todo lo referente a publicaciones y ediciones de artículos propios distintivos. Finalmente, lleva aneja la función de Relaciones públicas de esta Cofradía.

Sección 6ª: Disposiciones comunes.

Artículo 46°. – La duración de los cargos es de cuatro años y su desempeño no da derecho a remuneración económica alguna.

Artículo 47°. – El cargo de Presidente no podrá en ningún caso, ser desempeñado por quien ostente un cargo de dirección en asociaciones sindicales o partidos políticos o ejerza cargo público de carácter nacional, autonómico o de especial relevancia a nivel local.

Sección 7ª: De las elecciones.

Artículo 48º. – La elección de Presidente es potestad exclusiva de su Asamblea General, mediante el procedimiento de listas abiertas.

La designación de Vicepresidente, de los dos Secretarios, del Tesorero y de los vocales, así como de sus asesores será, por el contrario, facultad del Presidente.

Artículo 49º. – Sin embargo, y con excepción del Presidente, los otros cargos podrán ser previstos interinamente, hasta nuevas elecciones, por la propia Junta de Gobierno en el caso de quedar vacantes por muerte o renuncia del titular, o por cualquier otra causa legítima.

Artículo 50º. – Caso de quedar vacante el cargo de Presidente, inmediatamente el Vicepresidente ha de convocar reglamentariamente nuevas elecciones, asumiendo hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, y con carácter de interinidad, la dirección de la Cofradía.

Artículo 51º. – La Asamblea General en que se ha de elegir nuevo Presidente se considerará válidamente consituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

En segunda convocatoria, con el número de miembros que se encuentren.

Será presidida por el cofrade de mayor antigüedad en la Cofradía y hará las veces de Secretario el hermano de menor antigüedad.

Artículo 52º. – La convocatoria la cursará uno de los Secretarios por escrito con una antelación no inferior a un mes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de elecciones.

Artículo 53º. – El voto en la Asamblea General Extraordinaria en que se ha de elegir nuevo Presidente podrá delegarse a favor de otro hermano cofrade por medio de autorización por escrito, con un límite de cinco delegaciones a favor de un solo cofrade.

Para la adopción de acuerdo válido de elección de nuevo Presidente se requiere alcanzar la mayoría simple (mayor número de votos de los



asistentes). En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente saliente.

De todo lo desarrollado, los Secretarios levantarán acta, de la cual se enviará una copia al Secretario General del Obispado.

Artículo 54°. – Una vez resuelta la elección, ésta se hará efectiva mediante la confirmación del Sr. Obispo. La toma de posesión del Presidente será entonces efectiva y podrá ya dar, a su vez, posesión a los otros miembros de su equipo de gobierno.

Sección 8ª: De la remoción de los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 55°. – En caso grave de incumplimiento de sus deberes, cualquier miembro de la Junta de Gobierno, excepto el Consiliario (cc 192 – 195), puede ser removido de su cargo por el Presidente, que ha de contar con la aprobación de los dos tercios de miembros de la Asamblea General, obtenida en votación secreta. En las mismas circunstancias, el Presidente puede ser sustituido a petición de la mayor parte de los miembros de la Junta de Gobierno y con el mismo requisito de contar con los dos tercios de votos favorables de la Asamblea General.

Artículo 56°. – Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser cesados por la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 57°. – El Presidente de la Cofradía podrá nombrar consejeros con la función de asesorarle, así como también a los Órganos Colegiados. Lo harán sólo en aquellas ocasiones y sobre aquellos aspectos en que se les llame a consulta, atendiendo fundamentalmente a su experiencia y capacidad personal. En cualquier caso, tienen voz, pero nunca voto, y sólo en aquellos asuntos para los que se les ha llamado.

TÍTULO VI. – EL CONSILIARIO

Artículo 58°. – El Consiliario de la Cofradía será nombrado por el Sr. Obispo, normalmente de entre los sacerdotes que atienden la Parroquia en que tiene su Sede Canónica, previa consulta a la Junta de Gobierno.

Artículo 59°. – El Consiliario es miembro de pleno derecho de la Cofradía, formando parte siempre de todos sus Órganos Colegiados, con voz pero sin voto, y quedándole reservado el derecho a veto en todos aquellos aspectos referidos a la fe y a la moral.

Artículo 60°. – La función del Consiliario es hacer presente al Obispo en la Cofradía, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida espiritual, la acción apostólica y la proyección caritativa y social de la asociación. Debe velar por la unidad interna de la propia Cofradía y cuidar de que se mantenga en relación con los organismos parroquiales y diocesanos correspondientes.

Artículo 61°. – El Consiliario, en tanto representante del Obispo, ostenta siempre la Presidencia de Honor de la Cofradía.

Artículo 62°. – Su designación tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, es decir, cuatro años, sin perjuicio de que se prolongue tácitamente por períodos iguales, en tanto el Sr. Obispo no decida otra cosa.

TÍTULO VII. – RÉGIMEN ECONÓMICO Y BIENES

Artículo 63. – La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con la normativa canónica vigente. Por ser una persona jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos. (Canon 1257, Código Canónico).

Artículo 64. – Todos los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles, de la Cofradía serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad, a su nombre.

Artículo 65°. – Las fuentes de ingresos de la Cofradía son las cuotas de los miembros que la integran; las donaciones, herencias y legados que pudiera percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno; y las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles.

Artículo 66°. – El patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según derecho (canon 1267 C.Canónico), legalmente conservados y debidamente inventariados. A tal efecto, el Tesorero hará todos los años un inventario detallado de los bienes de la Cofradía.



Artículo 67°. – La Cofradía tendrá su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. Dicho presupuesto será preparado por el Tesorero y aprobado por la Asamblea General. Lo mismo vale para los presupuestos extraordinarios.

Artículo 68°. – Los fondos de la Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero.

Artículo 69°. – El Presidente, responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, se encargará todos los años de dar la adecuada publicidad a las cuentas, de manera que puedan ser conocidas por todos sus miembros (Canon 1287.2, C.Canónico).

TÍTULO VIII. – EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 70°. – Esta Cofradía, persona jurídica perpetua por su naturaleza, según el canon 120 del Codex Iuricis Canonici (Código Canónico), sólo se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años o si así lo decide el Sr. Obispo, bien en el caso de que así fuera solicitado por la Asamblea General, bien en el caso de que su actividad supusiera un grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica o fuera causa de escándalo para los fieles.

Artículo 71°. – En caso de disolución de la Cofradía, los bienes que en ese momento constituyan su patrimonio, se distribuirán según el siguiente criterio:

Primero: Los bienes muebles pasarán a ser propiedad de la Parroquia de Santa María de Palacio.

Segundo: El metálico, caso de haberlo, se distribuirá entre los centros benéficos y asistencia de titularidad eclesiástica que existan en esta localidad.

Tercero: Y de los bienes y derechos restantes será única destinataria la Diócesis de Calahorra y La Calzada – Logroño.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en el Estatuto Marco para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Calahorra y La Calzada – Logroño.

LOGROÑO, a veintiséis de Noviembre de 2001.

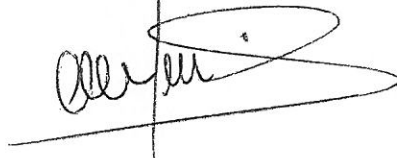
EL CONSILIARIO



EL HERMANO MAYOR



EL HERMANO SECRETARIO



Aprobados el 24 de Septiembre de 2002 en la Diócesis de Calahorra y La Calzada - Logroño

el Vicario General



Pedro Hernández

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR, DICTADAS EN DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS, APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COFRADÍA DEL SANTO CRISTO DE LAS ÁNIMAS CON FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.

CAPÍTULO I PROCESIÓN NOCHE VIERNES SANTO

Artículo 1º: El hábito de los cofrades deberá estar en buen estado de conservación, sin arrugas evidentes y con la longitud a la altura de los tobillos. Asimismo, el zapato, el calcetín y el pantalón empleado habrán de ser de color oscuro, todo ello con el objeto de guardar la debida buena presencia y estética exigible en la Procesión.

Cualquier hermano cofrade que deba cambiar de hábito, para ajustarse a lo prescrito en el párrafo anterior, puede ponerse en contacto con la Junta de Gobierno al objeto de ser provisto de tela para el nuevo hábito. Al mismo tiempo, la Junta de Gobierno arbitrará las medidas oportunas tendentes a la financiación parcial de la confección del nuevo hábito, quedando el antiguo a disposición de la Cofradía para los usos que procedan.

Artículo 2º: *“El hermano cetro” será la única persona con atribuciones para dirigir, hablar y tomar las decisiones oportunas en cada momento de la Procesión del Viernes Santo y todo ello desde la salida del paso de la Concatedral de la Redonda hasta su llegada a la citada Concatedral.*

Todos los hermanos cofrades observarán obediencia y respeto a las indicaciones del hermano cetro.

Sin perjuicio de lo anterior, el cabo de varas o hermano macero será el responsable de la correcta conducción del paso.

Artículo 3: *La Junta Directiva de la Cofradía procederá a la elección del hermano cetro que se encargará de la adecuada coordinación y orden de los hermanos cofrades durante el recorrido de la procesión, adoptando en cada momento las decisiones que considere oportunas para la consecución de tales fines. El hermano cetro podrá*

El hermano cetro podrá designar al hermano/s que precise necesario para que colaboren con él en el desempeño de sus facultades.

Todos los hermanos cofrades deberán cumplir las indicaciones que durante el recorrido pudiera realizarles el hermano cetro.

El hermano cetro estará en comunicación y a disposición de la Junta Directiva en cuantas ocasiones sea requerido. Estará especialmente obligado a asistir a las reuniones que la Junta Directiva convoque antes y después de la celebración de las procesiones u otras cualesquiera, ordinarias o extraordinarias, a fin de recibir instrucciones pertinentes y dar cuenta de las incidencias en orden a su mejor organización.

En un plazo no superior a quince días, a contar desde el Viernes Santo, remitirá informe a la Junta Directiva indicando las incidencias habidas durante la procesión.

El hermano cetro está obligado a cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno en lo que le afecta, poniendo especial cuidado en que los hermanos de paso conozcan sus obligaciones y derechos.

Artículo 4º: Cada hermano portador deberá tener organizado un sistema de rotaciones con otro u otros portadores, con el objeto de realizar los cambios con el máximo orden y eficacia posibles procurando, asimismo, la participación de todos los hermanos que deseen ser portadores.

En el momento de producirse los cambios, no podrá soltarse la horquilla por el portador saliente hasta tanto en cuanto no haya entrado su sustituto evitándose, asimismo, los cambios masivos en una misma parada que provoquen situaciones de aglomeración y movimiento poco acordes con el carácter y significado de la procesión.

Artículo 5º: Durante el transcurso de la procesión ningún cofrade podrá abandonar la formación sin causa justificada, ni dirigirse a personas que se encuentran viendo la procesión, guardándose en todo momento la compostura exigible en todo acto procesional.

Si no es necesario, ningún hermano debe entablar conversación durante el recorrido de la procesión. Todos están obligados a cumplir al logro de la mayor solemnidad de la procesión, colaborando con su correcta organización evitándose, asimismo, las voces o palabras altisonantes.

La función del hermano cetro es la de ayudar a los hermanos cofrades para que la procesión discurra de modo adecuado, por ello, es obligatorio acatar sus sugerencias y recomendaciones.

Artículo 6º: Todos los hermanos cofrades deberán observar el debido respeto y obediencia a las indicaciones que el hermano Consiliario pudiera realizarles en el transcurso de la procesión.

Artículo 7º: *La Junta Directiva elegirá a una persona, denominada “encargado de paso”, con plenas atribuciones para dirigir las operaciones de montaje y desmontaje del Paso.*

Los hermanos cofrades deberán seguir las instrucciones impartidas por el encargado de paso, única persona con potestad para ordenar las operaciones a realizar en el montaje y desmontaje del paso.

El encargado de paso estará en comunicación y a disposición de la Junta Directiva en cuantas ocasiones sea requerido.

En un plazo no superior a quince días a contar desde el Viernes Santo, remitirá un informe a la Junta Directiva indicando las incidencias habidas durante las operaciones de montaje y desmontaje.

Cuando se llegue al fin de la procesión (llegada a la Concatedral de la Redonda) será obligatorio que todos los hermanos cofrades acompañen al Paso hasta su desmontaje y posterior almacenamiento.

El traslado de las andas de la Concatedral de la Redonda a la Iglesia de Palacio, igualmente obligatorio para todos los hermanos, se realizará en silencio, evitando en todo momento expresiones o comportamientos inapropiados.

Tanto en el citado traslado como en todas las operaciones necesarias hasta la colocación de la imagen en su Altar y el almacenamiento de las andas, se atenderá a las indicaciones que realice el encargado de paso que será la única persona con atribuciones para la toma de decisiones que considere oportunas.

CAPÍTULO II VÍA CRUCIS

Artículo 8: De acuerdo con el hermano Consiliario y con el fin de dar una mayor importancia y realce al Vía Crucis de Viernes Santo, se deberá procurar una presencia lo más numerosa posible al acto religioso que se realiza, previo a la procesión, en el interior de la Iglesia de Palacio.

Artículo 9: En la Procesión que se realiza al término de los actos religiosos se tendrá en cuenta lo prescrito en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 10: La entrada del Paso a la Iglesia Concatedral de la Redonda se hará en silencio y a una sola voz.

CAPÍTULO III RESTO DE PROCESIONES

Artículo 11º: La Junta Directiva designará a un mínimo de tres hermanos cofrades para que acudan, como acompañantes, a las restantes procesiones que se celebren durante toda la Semana Santa, todo ello con el fin de representar a la Cofradía del Santo Cristo de las Ánimas en las citadas procesiones.

La Junta de Gobierno fijará suplentes para el caso de imposibilidad de los designados, así como también la rotación más adecuada entre los hermanos cofrades para años subsiguientes.

Igualmente será de aplicación en estas procesiones lo prescrito en el párrafo primero del artículo 1º del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS COFRADES

Artículo 12º. Será obligación de todos los hermanos cofrades el conocimiento de nuestros Estatutos, para lo cual la Junta de Gobierno tomará las medidas oportunas en orden a poner a disposición de todos sus miembros un ejemplar de los mismos.

Artículo 13º: Todos los hermanos cofrades deberán guardar el debido respeto a las órdenes que se dicten por autoridades eclesiásticas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 14º: El comportamiento de los hermanos cofrades en todos los actos de su vida deberá ser acorde con lo que significa pertenecer a una Cofradía.

Artículo 15º: Todos los hermanos cofrades intentarán, en la medida de lo posible, animar a la incorporación de nuevos hermanos a nuestra Cofradía.

Una vez terminada la Eucaristía que celebra la Cofradía cada día dos de Noviembre, tendrá lugar la imposición de la medalla de la Cofradía a los nuevos hermanos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16°: En caso de incumplimiento de las presentes normas de régimen interno así como de lo prescrito en los Estatutos de la Cofradía, la Junta de Gobierno tomará las medidas que considere oportunas en orden a la exigencia de responsabilidades al infractor de las mismas, *de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.*

Artículo 17°: *Conocida la causa que pueda motivar la sanción a un hermano y de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos de la Cofradía, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario que comunicará al expedientado, designando un instructor entre sus miembros con el fin de que investigue el caso y ofrezca sus conclusiones a dicha Junta que, por mayoría, decidirá lo que proceda.*

La resolución se comunicará mediante carta certificada enviada por el Secretario al afectado que podrá recurrir, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Comisión de Disciplina. Este recurso se presentará mediante carta certificada dirigida al Secretario de la Cofradía.

Artículo 18: *Comisión de Disciplina.*

Para salvaguardar el derecho de todo hermano a ser escuchado, se constituye una Comisión de Disciplina a la que se podrá recurrir en caso de sanción.

Una vez comunicada la sanción, podrá esta ser recurrida por el hermano sancionado en un plazo de ocho días hábiles (a contar desde la recepción de la misma), dándose traslado del expediente por parte del Secretario a la Comisión de Disciplina la cual habrá de reunirse, en el plazo de un mes, las veces que estime necesarias y, tras recabar la información oportuna, dará su veredicto que será comunicado mediante carta certificada al expedientado.

La Comisión de Disciplina se constituirá puntualmente ante la solicitud del hermano que haya sido expedientado, y estará formada por cinco cofrades: dos miembros de la Junta Directiva y los tres hermanos de mayor edad de la Cofradía (con un límite de 75 años y con un mínimo de 15 años ininterrumpidos de antigüedad en la Cofradía en el momento de su constitución). Si estos hermanos renuncian a formar parte de la misma, se elegirán los siguientes por riguroso orden de antigüedad con las limitaciones indicadas anteriormente.

Ningún miembro de la Comisión podrá estar relacionado, por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, con el hermano encausado.

A las reuniones de la Comisión de Disciplina acudirá el Secretario de la Cofradía para levantar Acta, que será asentada en el Libro de Actas de la Cofradía.

Tratándose de faltas leves, el veredicto de la Comisión de Disciplina será inapelable y procederá a hacerse efectivo.

En el caso de faltas graves o muy graves, se propondrá a la Asamblea General la sanción correspondiente dictaminada por la Comisión de Disciplina para que aquélla la haga efectiva, precisando para ello igualmente la aprobación por mayoría simple.

En caso de faltas muy graves, cabrá recurso contra la sanción impuesta por la Asamblea ante el Obispo o su Vicario para Asuntos Judiciales.

Artículo 19: Faltas y sanciones.

En virtud de los Estatutos de la Cofradía y del presente Reglamento de Régimen Interno, las faltas y sanciones serán las siguientes:

- 1. Leves. Son aquellas que no dan lugar a sanción. Se consideran faltas leves:*
 - Demora injustificada en el pago de un recibo ordinario.*
 - Falta leve del respeto debido a otros hermanos.*
 - Desobediencia leve de las indicaciones del hermano cetro o del hermano encargado de paso.*
 - Incumplimiento de los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento.*
 - Todas aquellas conductas impropias y que no sean recogidas como sanciones graves o muy graves.*

La comisión de una falta leve conlleva la apertura de expediente en el que la falta quedará anotada. La comisión de tres faltas leves en un período inferior a cinco años facultará a la Junta Directiva a la imposición de una falta grave.

2. Graves: Son aquellas que dan lugar a sanción. Se consideran faltas graves las siguientes:

- La falta grave de respeto debido a otros hermanos.*
- Las manifestaciones públicas o actos ofensivos que la Junta Directiva estime puedan perjudicar, de manera directa o indirecta a la Cofradía, a su imagen o a los cofrades.*
- El incumplimiento reiterado de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno.*
- El repetido incumplimiento de las obligaciones correspondientes a todo Cofrade.*
- La acumulación de tres faltas leves en los términos expresados en el apartado anterior.*
- Desobediencia grave de las indicaciones del hermano cetro o del hermano encargado de paso.*

Estas faltas graves podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación, que deja constancia en Libros Oficiales de la Cofradía.*
- b) El cese como hermano portador durante un año.*
- c) Suspensión temporal de desfilar: Dependiendo de la gravedad de los hechos, al hermano se le podrá privar del derecho a salir en procesión durante un año.*

2. Muy graves.

Entre las faltas muy graves se encuentran:

- La revelación o difusión por cualquier medio existente, en especial mediante el empleo de medios tecnológicos (nuevas tecnologías etc...) de cuestiones de cualquier índole relativas a la Cofradía, y cuya revelación pueda suponer un perjuicio o descrédito para la misma de manera directa o indirecta, exceptuándose lo relativo a foros exclusivamente compuestos por cofrades del Santo Cristo de las Ánimas.*
- El uso del hábito, del emblema, del sello o de cualquier insignia distintiva de la Cofradía con cualquier otra finalidad distinta de aquella para la que ha sido concebida, al igual que en actos ajenos al espíritu cristiano o no aprobados por la Cofradía.*
- Las faltas de respeto contra la Cofradía, la Junta Directiva o los hermanos cofrades, así como comentarios ofensivos contra la Iglesia, doctrina católica o clero que se efectúen mediante cualquier medio de difusión pública o en actos en los que participe la Cofradía..*
- La acumulación de dos faltas graves en tres años.*

Estas faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) Cese como hermano portador indefinidamente.*
- b) Suspensión temporal de desfilar durante dos años.*
- c) Expulsión de la Cofradía.*

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

Artículo 20º: *La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial del presente Reglamento de Régimen Interno. También podrá ser propuesta su modificación por el 20% de los hermanos cofrades con derecho*

a voto, y sea solicitado por escrito a la Junta Directiva con, al menos, un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, con el fin de incluirse en el orden del día.

Artículo 21º: *Para que sean válidas las modificaciones propuestas necesitarán de la aprobación por mayoría simple de los votos emitidos por los hermanos que conformen la Asamblea General en la que se debata.*